REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año II - Nº 78

Quito, martes 30 de abril de 2019

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

10 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SUMARIO:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Págs.

RESOLUCIÓN:

004-CCE-PLE-2019 Refórmese la Codificación del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional..... 2

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSAS:

0001-18-IO Acción pública de inconstitucionalidad por omisión.- Legitimados activos: Luis Antonio Collaguazo Lara y otros 5

0052-18-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimado activo: José Leonardo Jardím Da Silva, Gerente General de la Compañía ATTENZA DF ECUADOR S.A..... 7

0009-19-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.- Legitimados activos: Adán Torres Viejó y otros 9

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Resolución N.° 004-CCE-PLE-2019

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre de 2009;

Que, el numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones, los Reglamentos Internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición, en uso de sus facultades, expidió el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 del 10 de febrero de 2010;

Que, en resolución dada en sesión del 2 de septiembre de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional expidió la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que fuera publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 613 del 22 de octubre de 2015, reformada por resoluciones publicadas en el Registro Oficial, Edición Constitucional No. 63 y 67, de 13 de febrero y 26 de marzo de 2019, respectivamente;

Que, de acuerdo con el artículo 432 de la Constitución de la República, *"[l]a Corte Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley"*.

Que, el artículo 436, numeral 6 de la Constitución de la República establece como atribución de la Corte Constitucional *"[e]xpedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión"*;

Que, de acuerdo con el artículo 86, numeral 5 de la Constitución de la República, *"[t]odas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia"*;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que en cada proceso existirá una jueza o juez ponente, que será designado mediante

sorteo, y que tiene como función realizar el proyecto de admisibilidad cuando corresponda en la Sala de Admisión, la sustanciación de las causas y elaborar el proyecto de sentencia. Adicionalmente, establece que el Pleno de la Corte Constitucional podrá asignar a más de una jueza o juez como ponente en un mismo asunto, cuando la complejidad del tema lo amerite;

Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la Corte Constitucional contará con una Sala de Admisión encargada de calificar y admitir la procedencia de acciones constitucionales en los casos y términos establecidos en la ley, Sala de Admisión que debe estar integrada por tres juezas o jueces constitucionales, que actuarán mensualmente de manera rotativa. Adicionalmente, la Sala de Admisión tiene la obligación de realizar un análisis exhaustivo de la demanda en las acciones extraordinarias de protección y de cumplimiento para determinar el estricto apego a los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en esta Ley;

Que, de acuerdo con el número 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Sala de Selección, *"... después de conocer las sentencias, escogerá discrecionalmente aquellas sentencias objeto de la revisión"*; y, de conformidad con el numeral 4, los parámetros para la selección *"deberán ser explicados en el auto de selección"*; y, de acuerdo con el número 8, *"[l]a Corte dictará sentencia en los casos seleccionados dentro del término de cuarenta días siguientes a su selección"*.

Que, el artículo 199 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la Corte Constitucional para efectos de la revisión de sentencias de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y resoluciones de medidas cautelares contará con salas de revisión de procesos compuestas, cada una, por tres juezas o jueces designados para cada caso por el Pleno, de manera rotativa y al azar y cada una de estas salas estará presidida por una de las tres juezas o jueces de la respectiva sala;

Que, existe un vacío en la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, respecto de cómo proceder ante el supuesto de que el juez sustanciador presente una ponencia de admisibilidad en la que proponga inadmitir la causa, y que dicha ponencia no sea compartida por los demás miembros del tribunal de la Sala de Admisión;

Que, resulta irrazonable que se imponga sustanciar la causa a una jueza o juez que estableció expresamente su opinión disidente respecto de la aptitud de dicha causa para ser sustanciada;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional ha advertido que en los autos emitidos por las salas de selección de la anterior Corte Constitucional, no consta una explicación respecto del cumplimiento de los parámetros de selección, como lo ordena el artículo 25, número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que no permite comprender a primera vista la razón de la decisión; y,

Que, en varios casos seleccionados ha transcurrido en demasía el término establecido en el número 8 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para dictar sentencia, lo que ha ocasionado que las razones para haberlos seleccionado ya no existan;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resuelve, expedir la siguiente:

REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Art. 1.- Incorpórese un último inciso en el artículo 23, que diga:

"En caso de que la jueza o juez sustanciadora elabore una ponencia en la que inadmita el caso, y dicha ponencia no sea acogida por los demás miembros del tribunal, una vez notificado el auto y el voto salvado, se sorteará a una nueva jueza o juez para que el caso se sustancie entre aquellos que emitieron el voto de mayoría".

Art.2.- Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 28, el texto *", en el término de cinco días contados desde su recepción. El Pleno de la Corte Constitucional emitirá su sentencia en el término de 20 días posteriores a la recepción del expediente"*, por *"para que sea puesto en conocimiento del Pleno".*

Incorpórese un último inciso que diga:

"Cuando considere que los criterios de selección de la sentencia han dejado de ser aplicables al caso o la selección de éste no fue debidamente motivada, la jueza o juez sustanciadora elaborará un proyecto de auto en el que la Sala de Revisión resuelva de forma motivada dejar insubsistente la decisión de la Sala de Selección y ordene el archivo de la causa".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución sobre Reforma a la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos a favor de los señores Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del martes 16 de abril de 2019. Lo certifico.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por: f.)
Quito, a 26 ABR. 2019
SECRETARÍA GENERAL

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERALP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0001-18-IO

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 17 de abril de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad por omisión.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Luis Antonio Collaguazo Lara, Jorge Efrén Aldás Acosta, y Manuel Alejandro Sagal Ortega, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la Asociación "Va por ti Trabajador Petrolero".

CASILLA CONSTITUCIONAL: 1142

CORREOS ELECTRÓNICOS: royarte@rafaeloyarte.com, iquintana@rafaeloyarte.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, e Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS POR OMISIÓN:
Artículos 11, números 2, 6 y 8; 33; 66, número 26; 84; 321; 323 y 426 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por omisión del artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos, cuyo contenido original se modificó por la Primera Disposición Reformatoria de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, y el artículo 64, número 3, y Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 26 de abril del 2019, a las 10:30.

Aída García Berni
Secretaria General

AGB/MED

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0052-18-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante Auto de Sala de Admisión de 17 de abril del 2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: José Leonardo Jardím Da Silva, Gerente General de la Compañía ATTENZA DF ECUADOR S.A.

CORREOS ELECTRÓNICOS: pgachet@ferrere.com; eaguayo@ferrere.com; bfigueroa@ferrere.com; v.murillo@ferrere.com; UnidadTributaria@ferrere.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

- Artículos: **66** numeral *26;* **82; 84; 133; 321; y 323** de la Constitución de la República del Ecuador.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan:

"…la inconstitucionalidad por el fondo los considerandos primero y segundo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones "COPCI" y la palabra: "Orgánico" en el título del "COPCI" por contravenir los artículos 82 y 133 de la Constitución de la República del Ecuador; así como el inciso segundo del artículo 122 y oración final del numeral 2, literal a) del artículo 135 del "COPCI", por contravenir el numeral 26 del artículo 66 y los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la última oración del inciso segundo del artículo 60 del Reglamento del "COPCI".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 26 de abril del 2019, a las 09h20

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0009-19-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante Auto de Sala de Admisión de 17 de abril del 2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADOS ACTIVOS: Adán Torres Viejó, Luis Gustavo Gómez Bonilla y Víctor Godofredo Ronquillo Anchundia.

CORREOS ELECTRÓNICOS: francisco.crespom@hotmail.com; luisgomezbonilla45@hotmail.com; atorresviejo@gmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador; Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

- Artículos: **1; 11** numerales ***4, 6, 8 y 9*; 34; 36; 82; 84; 326** numerales ***2 y 3;* 368; 372** y **424** de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan:

"…la inconstitucionalidad parcial por razones de forma y de fondo en la que se encuentran en las palabras y frases que se resaltan y subrayan en el texto de la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. **Disposición Transitoria Vigésima Tercera:** "A partir de la vigencia del presente cuerpo legal, los ex servidores públicos o jubilados del cuerpo de vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, que venían percibiendo una pensión de jubilación por vejez, establecida en el Reglamento de la Caja de la Cesantía de dicha entidad, la parte inconstitucional en mención establece: **"…percibirán en su lugar de la transferencia solidaria establecida en el Decreto Ejecutivo Nº. 172 de 7 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nº. 90 de 17 de diciembre de 2009. Dicho monto se incrementará al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales"**.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 26 de abril del 2019, a las 10h20

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR